

Expediente N° 019 del 07 de mayo de 2013
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

Nº - 0432

RESOLUCIÓN N°

(22 JUL 2025)

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN INSTRUMENTO DE
MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución N° 0665 del 8 de abril de 2022**, se otorgó concesión de aguas subterráneas del Pozo N° 44-I-B-PP-117, localizado en predios de la Cabaña Kiribati, a favor de **KIRIBATI TOTO S.A.S.**, identificada con el Nit 900.884.997-5 representada legalmente por el señor **SANTIAGO MÉNDEZ PARODI** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.948.876 y/o por quien haga sus veces por el término de cinco (05) años, notificándose de conformidad a la ley el 19 de abril de 2022, tal como consta a folio 245 del expediente.

Que, el artículo sexto de la resolución en comento estableció que las visitas de seguimiento se realizarían mínimo dos por año y a su vez su artículo décimo octavo, dispuso que ejecutoriado el acto se debía remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de visita de seguimiento.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el 13 de septiembre de 2023, rindiendo el informe de seguimiento adiado 26 de octubre de 2023, en el cual determinó que el usuario debía dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 9.1. del artículo noveno de la Resolución N° 0665 del 8 de abril de 2022, relativo al primer informe de cumplimiento de las metas del Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua – PUEAA y recordó la obligación establecida en el numeral 4.11 de la resolución en comento para el primer semestre del año 2024.

Que, por lo anterior, mediante el **Auto N° 1649 del 11 de diciembre de 2023**, se dispuso **REQUERIR** a la empresa **KIRIBATI TOTO S.A.S.**, identificada con el Nit 900.884.997-5 representada legalmente por el señor **SANTIAGO MÉNDEZ PARODI** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.948.876, como titular de la concesión otorgada mediante la Resolución No. 0665 del 8 de abril de 2022, para que dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación del auto procediera radicar ante CARSUCRE el informe de cumplimiento de las metas del PUEAA a que se refiere el numeral 9.1. del artículo noveno de la mencionada resolución.

Que, con el **Radicado Interno N° 0114 del 10 de enero de 2024**, el señor **SANTIAGO MÉNDEZ PARODI**, en su calidad de representante legal de **KIRIBATI TOTO S.A.S.**, solicitó a CARSUCRE prórroga para dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 1469 del 11 de diciembre de 2023.

Expediente N° 019 del 07 de mayo de 2013
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(22 JUL 2025)

N°-0432

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN INSTRUMENTO DE
MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Que, a través del **Radicado Interno N° 0841 del 20 de febrero de 2024**, el señor **SANTIAGO MÉNDEZ PARODI**, en su calidad de representante legal de **KIRIBATI TOTO S.A.S.**, solicitó el desistimiento expreso de la concesión de aguas que le fue otorgada, bajo el siguiente tenor:

“(…) SANTIAGO MÉNDEZ PARODI, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad KIRIBATI TOTO SAS, identificada con NIT 900.884.997-5, por medio del presente escrito me permito formular PETICIÓN de desistimiento a la concesión de aguas profundas concedida mediante la Resolución número 0665 de 8 de abril de 2022, con fundamento en las siguientes consideraciones:

I. HECHOS

1. Mediante Resolución 0665 de 8 de abril del 2022 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE se otorgó la concesión de aguas subterráneas, sobre el pozo número 44-I-B-PP-117 localizado en predios de la cabaña KIRIBATI del Municipio de Santiago de Tolú.

2. El consumo de agua sobre dicho pozo es muy escaso y la vivienda puede valerse de medios más eficientes como el aprovechamiento de aguas lluvias exclusivamente obtenidas sin afectar cursos de agua. Esto, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.16.1. del Decreto 1076 del 2015, el cual reza: “Uso de aguas lluvias sin concesión. Sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan tal carácter, el dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en este, mientras por este discurren.”

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio que puedan ser presentadas nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

II. PETICIÓN

Se acepte el desistimiento de la concesión de aguas profundas concedida mediante la Resolución 0665 de 8 de abril de 2022 y así lo ordene mediante acto administrativo motivado. (…)

Que, por lo anterior, mediante **Resolución N° 0133 del 04 de abril de 2024**, se aceptó el desistimiento expreso de la concesión de aguas subterráneas del pozo No. 44-I-B-PP-117, otorgada mediante la Resolución No. 0665 del 8 de abril de 2022, a la empresa **KIRIBATI TOTO S.A.S.**, identificado con Nit No. 900.884.997-5, a través de su representante legal, señor **SANTIAGO MÉNDEZ PARODI**,



Ambiente

Expediente N° 019 del 07 de mayo de 2013
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **Nº - 0432**
(22 JUL 2025)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN INSTRUMENTO DE
MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

identificado con cédula No. 79.948.876, de acuerdo a lo solicitado con el radicado interno N° 0841 del 20 de febrero de 2024. Además, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución en comento.

Que, en cumplimiento a lo anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE, practicaron visita el día 11 de junio de 2024 y rindieron el informe de seguimiento N° 084 del 25 de junio de 2024, en el cual se pudo evidenciar que la empresa **KIRIBATI TOTO S.A.S.**, se encontraba incumplimiento con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución N° 0133 del 04 de abril de 2024, toda vez que no había definido si habilitar el pozo como piezómetro o sellarlo definitivamente. Por lo cual, en el mentado informe se recomendó realizar el sellamiento del pozo y se brindaron una serie de instrucciones para proceder con el mismo.

Que, mediante el **Auto N° 0710 del 18 de julio de 2024**, se requirió empresa **KIRIBATI TOTO S.A.S.**, para que realizara sellamiento definitivo del pozo, dentro de los treinta (30) días, siguientes a la notificación del precitado acto administrativo, siguiendo los lineamientos brindados por la Subdirección de Gestión Ambiental, a través del informe de seguimiento N° 084 del 25 de junio de 2024. Además, se remitió el expediente N° 019 del 07 de mayo de 2013 a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en dicho auto.

Que, mediante el radicado interno **N° 6385 del 10 de septiembre de 2024**, la empresa **KIRIBATI TOTO S.A.S.**, identificado con Nit No. 900.884.997-5, a través de su representante legal, señor **SANTIAGO MÉNDEZ PARODI**, identificado con cédula No. 79.948.876, solicitó se le remitiera el diseño del pozo N° 44-I-B-PP-117, para proceder con el sellado del mismo. Dicha solicitud fue respondida a través del **Oficio N° 05151 del 12 de septiembre de 2024**.

Que, mediante el **radicado N° 7380 del 15 de octubre de 2024**, la empresa **KIRIBATI TOTO S.A.S.**, identificado con Nit No. 900.884.997-5, a través de su representante legal, señor **SANTIAGO MÉNDEZ PARODI**, identificado con cédula No. 79.948.876, informó que llevaría a cabo el sellamiento del pozo en comento el día 19 de octubre de 2024, por lo que, a través del **Oficio N° 05857 del 18 de octubre de 2024**, se le respondió en los siguientes términos:

“(…) no es posible acceder a su solicitud, toda vez que la fecha propuesta para llevar a cabo el sellamiento del pozo N° 44-I-B-PP-117, no cumple con lo requerido en el artículo primero del Auto N° 0710 del 18 de julio de 2024, pues, en el mismo se le informó que

Expediente N° 019 del 07 de mayo de 2013
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

Nº - 0432

(22 JUL 2025)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN INSTRUMENTO DE
MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

- “(...) La empresa Kiribati Toto S.A.S deberá informar a CARSUCRE con **diez (10) días de anticipación** de la realización de dicha actividad, indicando día y hora a ejecutarse, toda vez que personal técnico de la oficina de aguas deberá hacer la respectiva **programación y supervisión**”.

Teniendo en cuenta que, desde la fecha de recepción del oficio de la referencia, hasta la fecha indicada en el mismo para realizar la actividad en comento, solo hay 4 días de diferencia, aunado a que el día 19 del presente mes no es un día hábil, los profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental no podrán realizar el acompañamiento y, por tanto, la supervisión de dicha actividad.

En tal sentido, se le requiere para que re programe la fecha propuesta para llevar a cabo el sellado del pozo N° 44-I-B-PP-117, esta vez, teniendo en cuenta que deberá ser un **día hábil** e informado de dicha actuación con **mínimo 10 (diez) días de anticipación**”.

Que, en cumplimiento a lo ordenado a través del Auto N° 0710 del 18 de julio de 2024, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, practicaron visita nuevamente el día 19 de septiembre de 2024 y rindieron el informe de seguimiento N° 128 del 10 de octubre de 2024, en el cual se consignó lo siguiente:

I. “SE TIENE QUE

Se está a la espera que la empresa Kiribati Toto S.A.S informe a CARSUCRE la fecha en la que realizarán el SELLADO del Pozo identificado con el código 44-I-B-PP-117; para lo cual deberán informar a CARSUCRE con 5 días de anticipación de la realización de dicha actividad, indicando día y hora a ejecutarse, toda vez que personal técnico de la oficina de aguas deberá hacer la respectiva programación y supervisión”.

Que, mediante el **radicado N° 7569 del 21 de octubre de 2024**, la empresa **KIRIBATI TOTO S.A.S.**, identificado con Nit N° 900.884.997-5, a través de su representante legal, señor **SANTIAGO MÉNDEZ PARODI**, identificado con cédula No. 79.948.876, informó que reprogramaba la fecha para realizar el sellamiento del pozo, para el día 25 de octubre de 2024, argumentado que ese era el espacio que tenía su equipo técnico para realizar dicha actividad, pese a que a través del Auto N° 0710 del 18 de julio de 2024 y el Oficio N° 05857 del 18 de octubre de 2024 se hizo especial hincapié en que debía informar con mínimo diez (10) días de anticipación de la realización del sellado, con el fin de permitir al personal de la Oficina de Aguas de CARSUCRE programar la visita para supervisar la actividad en comento.



Expediente N° 019 del 07 de mayo de 2013
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

Nº - 0432

(22 JUL 2025)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN INSTRUMENTO DE
MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Que, mediante el **Auto N° 1284 del 08 de noviembre de 2024**, se remitió el expediente N° 019 del 07 de mayo de 2013 a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE, con el fin de que se designara al profesional idóneo, de acuerdo al eje temático, para que se procediera a practicar visita de inspección técnica y ocular, tendiente a corroborar si, de acuerdo con lo comunicado por la empresa **KIRIBATI TOTO S.A.S.**, mediante el radicado N° 7569 del 21 de octubre de 2024, se llevó a cabo o no el sellamiento del pozo N° 44-I-B-PP-117 y si el mismo cumple los parámetros brindados por esta Corporación para tal fin.

Que, en cumplimiento de lo anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE, Practicaron visita el día 16 de mayo de 2025 y rindieron el Informe de Seguimiento N° 059 del 21 de mayo de 2025, en el cual se consignó lo siguiente:

I. “DESARROLLO.

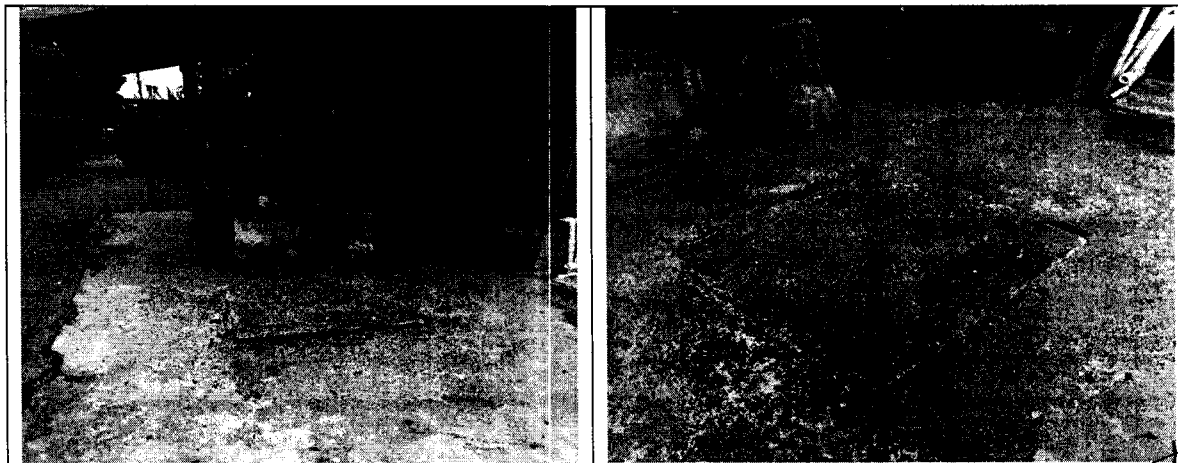
Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo Primero del Auto No 0710 del 18 de julio de 2024; técnicos de la oficina de aguas llevaron a cabo visita de seguimiento el día 16 de mayo de 2025, con el fin de verificar el cumplimiento del radicado No 7569 del 21 de octubre de 2024.

*En la visita se pudo constatar que el pozo identificado con el código **44-I-B-PP-117**:*

- ✓ **Se encuentra sellado.**
- ✓ *No se observan tuberías.*
- ✓ *No hay equipo de bombeo.*

El señor Robinson Ríos encargado de la cabaña aduce que el pozo fue sellado con Bentonita y concreto.

II. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Expediente N° 019 del 07 de mayo de 2013
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(22 JUL 2025)

N°-0432

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN INSTRUMENTO DE
MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Foto No 1 y 2: Vista del punto donde se localizaba el pozo 44-I-B-PP-117 – se puede observar una losa en el piso.

III. OBLIGACIONES DE RESORTE TÉCNICO:

- ✓ Que la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, realizó visita el día 16 de mayo de 2025, atendiendo lo enunciado en el Auto No 0710 del 18 de julio de 2024.
- ✓ El pozo identificado con el código 44-I-B-PP-117 está totalmente **SELLADO**.

IV. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

- Toda vez que el pozo identificado con el código 44-I-B-PP-117 se encuentra sellado y fuera de operación, se deberá realizar el respectivo archivo del expediente No. 019 del 07 de mayo de 2013.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”

Que, en razón a la norma citada anteriormente y luego de revisada la información que reposa en el expediente N° 019 del 07 de mayo de 2013, se pudo evidenciar que no existe razón para justificar la continuación del proceso que se surte al interior del mismo, puesto que no existe permiso ambiental vigente, toda vez que el interesado solicitó el desistimiento expreso del mismo a través del radicado interno N° 0841 del 20 de febrero de 2024, el cual fue acogido a través de la Resolución N° 0133 del 04 de abril de 2024, aunado a que no se identifican hechos que constituyan una posible infracción ambiental.

Así las cosas, este despacho considera procedente ARCHIVAR el presente expediente N° 019 del 07 de mayo de 2013, dado que no existe mérito para continuar con su trámite.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE



Ambiente

Expediente N° 019 del 07 de mayo de 2013
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **NO-0432**
(22 JUL 2025)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del expediente N° 019 del 07 de mayo de 2013, por las razones expuestas en las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE del contenido del presente acto administrativo la empresa **KIRIBATI TOTO S.A.S.**, identificado con Nit No. 900.884.997-5, a través de su representante legal, señor **SANTIAGO MÉNDEZ PARODI**, identificado con cédula No. 79.948.876, en la Calle 94 N° 11-20 Oficina 505 en Bogotá (Colombia) o al correo electrónico santiagomendezparodi@gmail.com; de conformidad con el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

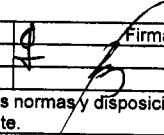
ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente Resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Gabriela Montes Ortega	Abogada contratista	
V.ºB.º	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

